

República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2872, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co. para mejoras en el acueducto y cloacas de Ciudad Trujillo, y la construcción de sistemas de abastecimiento de aguas en otras localidades de la República.— G. O. Nº 7285, del 16 de Mayo de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2872.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinte del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Federico Fiallo, M.M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Co., representada por su gerente señor J. A. Tapley, en virtud del cual la segunda se compromete a realizar diversas mejoras en el acueducto y sistemas de cloacas de Ciudad Trujillo y a construir pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, mediante el pago de la suma de \$6,280.000.00;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día veinte del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Federico Fiallo, M.M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Co., representada por su gerente señor J. A. Tapley, en virtud del cual la segunda se compromete a realizar diversas mejoras en el acueducto y sistema de cloacas de Ciudad Trujillo y a construir pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, mediante el pago de la suma de \$6,280,000.00, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Federico Fiallo, M.M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad N° 32008 serie 1, debidamente autorizado por el Encargado del Poder Ejecutivo, por medio del poder suscrito con fecha 16 de abril 1951, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, norteamericano, casado, portador de la cédula personal de identidad N° 51988, Serie 1ra. debidamente renovada para el presente año, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de las obras descritas a continuación:

- I.— Construcción y colocación de 27½ kilómetros de tubería de concreto de 30 pulgadas de diámetro, 7 kilómetros de tubería de concreto de 18 pulgadas de

diámetro y 4 kilómetros de tubería de 12 pulgadas de diámetro, para el servicio de agua a Ciudad Trujillo.

II.— Extensiones y mejoras al sistema de distribución de agua del Acueducto de Ciudad Trujillo.

III.— Extensiones al sistema de cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo.

IV.— Construcción de 100 pequeños sistemas de abastecimiento de agua en diversos sitios del país.

Art. 2.— Todos los trabajos arriba descritos serán construídos de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.— CONSTRUCCION Y COLOCACION DE 27½ KILOMETROS DE TUBERIA DE CONCRETO DE 30 PULGADAS DE DIAMETRO, 7 KILOMETROS DE TUBERIA DE CONCRETO DE 18 PULGADAS DE DIAMETRO Y 4 KILOMETROS DE TUBERIA DE CONCRETO DE 12 PULGADAS DE DIAMETRO, PARA EL SERVICIO DE AGUA A CIUDAD TRUJILLO.

a) Estas tuberías serán construídas y colocadas de acuerdo con las especificaciones Nos.— y los planos Nos.— los cuales forman parte del presente contrato.

b) Los trabajos incluyen la fabricación de la tubería, transporte de la misma al sitio, la excavación de la zanja, colocación de la tubería, terminación de las juntas, relleno de la zanja y la prueba hidrostática de la tubería. Incluyen también el suministro e instalación de válvulas de pase, una válvula de aire en cada cumbre de la tubería, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción en concreto de todos los soportes, así como proveer la necesaria protección a la tubería, especialmente donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclajes necesarios para asegurar la estabilidad de la tubería.

II.— EXTENSIONES Y MEJORAS AL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA, DEL ACUEDUCTO DE CIUDAD TRUJILLO.

a) La Compañía proveerá toda la tubería, piezas especiales, válvulas hidrantes y todos los demás materiales, como también toda la obra de mano y equipos necesarios para la completa construcción de las extensiones y mejoras mostradas en los

planos Nos.—— que forman parte del presente contrato.

III.— EXTENSIONES AL SISTEMA DE CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO.

a) La Compañía proveerá la tubería y todos los demás materiales como también toda la obra de mano y equipos necesarios para la completa construcción de las extensiones mostradas en los planos Nos.—— que forman parte del presente contrato.

IV.— CONSTRUCCION DE 100 PEQUEÑOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN DIVERSOS SITIOS DEL PAIS.

a) La Compañía proveerá toda la obra de mano, material y equipo para perforar cien (100) pozos, como también el equipo y material para los mismos y los molinos de vientos, tanques y abrevaderos de hormigón armado necesarios para facilitar el abastecimiento de agua en las localidades seleccionadas por el Gobierno tal como se señala en el plano N° 12 que forma parte del presente contrato.

b) Queda entendido que todos estos sitios serán accesibles a los camiones y máquinas perforadoras.

c) Queda también convenido que en los sitios donde por la naturaleza del terreno sea necesario colocar camisas a los pozos, éstos serán de acero y la perforación en las mismas para el paso de las aguas se hará por medio de barrenos ó ranuras en la misma tubería.

d) Si en la localidad seleccionada por el Gobierno se perforare un pozo a una profundidad de 600 pies y no se consiguiesen resultados satisfactorios, o si a una profundidad menor se encontrase agua no potable, la Compañía se compromete a perforar un segundo pozo en la vecindad del primero. Si después de perforado este segundo pozo no se obtuviesen resultados satisfactorios, la perforación de estos dos pozos se computará, para los fines del presente contrato, como equivalentes a la provisión de un pozo con todas las facilidades de abastecimiento, pasando a ser propiedad del Gobierno el molino y sus accesorios.

Art. 3.— Queda expresamente convenido que los contadores e hidrantes a ser utilizados en la ejecución de los trabajos incluidos en el presente contrato, serán similares a los que tiene en uso actualmente el Acueducto de Ciudad Trujillo o de otra marca de igual calidad, sujeto a la aprobación del Director General de Acueductos.

Art. 4.— La Compañía queda obligada a efectuar las reparaciones de caminos, calles y aceras en los cuales se hayan

practicado roturas para aperturas de zanjas, etc., en la ejecución de las obras aquí contratadas. Dichas reparaciones consistirán en el relleno cuidadoso de todas las zanjas a fin de obtener la mayor compactación posible y la superficie de las mismas terminadas de conformidad con el afirmado o pavimento que antes existía.

Art. 5.— La Compañía se compromete a construir en los lugares que de acuerdo con el núcleo de población lo exija y a discreción del Director General de Acueductos de la República, las fuentes públicas y abrevaderos que fueren necesarios, siguiéndose al efecto como modelo, los que corrientemente se construyen para esos fines.

Art. 6.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada, sin restricciones o ulteriores permisos, para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas, incluyendo gasolina, aceite, grasa, y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de “arrimo” de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, tras pasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley N° 1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley N° 2362 del 22 de abril de 1950. Queda entendido, además, que la Compañía puede reexportar, sin restricciones o ulteriores permisos, dichos artículos, si así lo desea, libre de derechos e impuestos de exportación.

Art. 7.— La Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos y certificaciones, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, así como también estará exonerada del pago de cualquier impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante.

PARRAFO.— Excepciones. No se reputarán como incluidos en las exoneraciones a que se refiere este artículo los siguientes impuestos:

a) La obtención de matrículas y placas para vehículos de motor, cuyo costo será cubierto por la Compañía de acuerdo con la Ley; y

b) El impuesto sobre Beneficio o cualquier otro impuesto similar que se establezca en el futuro, quedando convenido que para la aplicación de este impuesto se establece una presunción de que la Compañía obtendrá un beneficio neto igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba del Gobierno en el curso de un año fiscal por concepto de trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Esta presunción no estará sujeta a la prueba en contrario. Para la comprobación de la suma pagada por el Gobierno a la Compañía en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina responsable para el cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 8.— Queda entendido que todos los vehículos al servicio de la Compañía en la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, estarán autorizados al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 9.— Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 10.— Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona de dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos dentro del presente contrato.

Art. 11.— La Compañía garantiza el buen funcionamiento de la tubería de 30 pulgadas de diámetro por cinco (5) años y el resto de los trabajos objeto de este contrato, por un (1) año después de su terminación, computado a partir de la fecha en que la obra u obras sean aceptadas por el Gobierno quien a la vez se compromete a hacer la inspección final de dicha obra u obras dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita de la Compañía. La obra u obras se considerarán aceptadas a no ser que dentro de los cinco días siguientes a la inspección final el Gobierno dé aviso por escrito a la Compañía de cualquier desperfecto de construcción o de materiales. En este caso la Compañía se compromete a corregir tal desperfecto y a hacer cualquier reparación que pudiera llegar a ser necesaria debida a tales causas, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Hechas las correcciones la Compañía notificará por escrito al Gobierno para que inspeccione y acepte la obra u obras dentro de los treinta (30) días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que

no corresponderá a la Compañía, durante dicho período de garantía, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor o a la negligencia de los empleados del Gobierno encargados de la operación y mantenimiento de las obras o a los actos de terceros.

Art. 12.— Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 13.— En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas, o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía dentro del presente Contrato.

Art. 14.— El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de las obras objeto de este contrato la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES (\$6,280,000.00), en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) Ocho (8) pagos mensuales comprendidos de Mayo a Diciembre de 1951, sujeta al progreso de los trabajos a la satisfacción del Gobierno y al valor de la parte ejecutada de los mismos, más el valor comprobado de las tuberías, piezas especiales y otros productos similares, totalmente fabricados, como también tanques de acero, bombas y motores que han de usarse en la ejecución de los trabajos y que se encuentren disponibles en el país; c/u,

\$100,000.00..	RD\$ 800,000.00
b) Doce (12) pagos mensuales comprendidos de Enero a Diciembre de 1952, sujetos a las mismas condiciones establecidas en el apartado (a), c/u.	
\$390,000.00..	" 4,680,000.00
c) Dos (2) pagos correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1953, sujetos a las mismas condiciones establecidas en el apartado (a), c/u.	
\$300,000.00..	" 600,000.00
d) Un (1) pago final en Marzo de 1953, siempre y cuando todas las obras objeto de este contrato hayan sido terminadas y recibidas satisfactoriamente..	" 200,000.00
	\$ 6,280,000.00

PARRAFO.— De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, apartado (b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, Nº 1528, del 9 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6699, se estipula expresamente en este contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 15.— La Compañía se compromete a terminar todas las obras objeto del presente contrato, en o antes del mes de diciembre de 1952, salvo causas justificadas de fuerza mayor,

Art. 16.— En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y debe realizarse dentro de un plazo determinado, durante su ejecución la Compañía queda autorizada para extender, en los casos y ocasiones en que lo considere necesario, la jornada de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución del mismo, por sobre el límite de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, establecido por la Ley Nº 1075, sobre Jornadas de Trabajo, de fecha 4 de enero de 1946. Queda entendido, sin embargo, que la Compañía cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley Nº 1075, en lo que se refiere al pago de las horas extraordinarias de trabajo.

Art. 17.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en

el Art. 6 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 18.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de los precios de materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perjudicado con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 19.— Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de abril del año mil novecientos cincuentiuno (1951).— (Firmados): LOCK JOINT PIPE COMPANY, J. A. Tapley, Gerente.— FEDERICO FIALLO, M.M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.— Reg. hoy bajo el N° 12, 21 de abril 1951 (Firma ilegible)".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2873 que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.— G. O. Nº 7283, del 9 de Mayo de 1951. ✓

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2873.

Art. 1.— Se crea la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, con asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.— Sus miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo en el número que éste señale y entre los cuales designará un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 3.— Asimismo el Poder Ejecutivo nombrará un Secretario de la Comisión y los demás funcionarios y empleados de la misma.

Art. 4.— Corresponde principalmente a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña:

a) Procurar mercados para la colocación de la producción azucarera y de los demás productos de la industria nacional de azúcar de caña;

b) Realizar las gestiones necesarias para obtener el mejor precio para dichos productos;

c) Coadyuvar en las gestiones necesarias para eliminar las barreras comerciales de cualquier índole que puedan afectar en